

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00018-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 347 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial,*

entre otros. [...]”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.”;*

Que, el artículo 6 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos; [...]”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. [...]”;*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental.”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.// Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus*

respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]”;*

Que, el artículo 14 numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación prescribe: *“Las atribuciones y responsabilidades del Ministro/ a son: “3. Atribuciones y Responsabilidades [...] // k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente; [...]”;*

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación manda: *“La Subsecretaría de Administración Escolar tiene como misión: “Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.”, y entre sus atribuciones y responsabilidades: “[...] i. Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar; [...]”;*

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-2021-1049-OF de 08 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación remitió al Ministerio de Educación, el Dictamen de prioridad el Proyecto “Nuevo modelo arquitectónico de infraestructura educativa” con CUP 91400000.0000.387227, para el período enero 2022 – diciembre 2023, por un total de USD. 20.787.837,89;

Que, con oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0164-O de 25 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, “(...) se conceda un cupo al Estado ecuatoriano para el financiamiento de proyectos de inversión en Ecuador, bajo el denominado “Proyecto Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”, por el monto estimado de USD 20.787.837,89.”;

Que, mediante comunicación GDSYH 030/2022 de 01 de diciembre del 2022, la Corporación Andina de fomento (CAF), manifestó: “[...] Me es grato dirigirme a usted con el objeto de ratificarle que CAF mediante Acta No. 2870/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, aprobó un préstamo de largo plazo a favor de la República del Ecuador, por un monto de hasta veinte millones doscientos cuatro mil ochocientos trece con sesenta y tres centavos de dólares de los Estados Unidos de América (20.204.813,63), destinado al financiamiento del “Programa Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa. [...]”;

Que, el Contrato de Préstamo CAF “Programa Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”, fue suscrito el 28 de julio de 2023, conforme lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el préstamo fue registrado en el Libro de Registro de Contratos de la deuda Pública Externa de esta Subsecretaría bajo la inscripción No.734 de 31 de julio de 2023;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2023-03341-M de 13 de diciembre del 2023, la Subsecretaría de Administración Escolar emitió para aprobación de la señora Viceministra de Gestión Educativa el Informe Técnico sobre el Manual Operativo del programa “Nuevo Modelo Arquitectónico de la Infraestructura Educativa (NMAIE) a través del cual concluye: “[...] Con el fin de cumplir con la

condición de “aprobado por la máxima autoridad” requerida en las condiciones del contrato, es necesario elevar a la categoría de Acuerdo Ministerial, el contenido del Manual Operativo del Programa NMAIE. El Manual Operativo del Programa “Nuevo Modelo Arquitectónico de la Infraestructura Educativa” (NMAIE) en el Ecuador, que busca establecer los términos y condiciones que rigen la ejecución del programa, incluyendo las responsabilidades, formas de ejecución y relaciones entre jurisdicciones, para la implementación, ejecución, acompañamiento, monitoreo, supervisión y sostenibilidad del Nuevo Modelo Arquitectónico de la Infraestructura Educativa del Ecuador, garantizando su mejoramiento en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad y calidad. Se considera primordial una eficiente articulación entre todas las áreas y funcionarios del Ministerio de Educación responsables de su ejecución, y los consultores externos, de manera de asegurar su cumplimiento en el plazo establecido. [...]”;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2023-00109-M de 13 de diciembre de 2023, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Solicito gentilmente a usted que, luego de revisar la documentación de pertinencia, proceda con la elaboración de la propuesta de Acuerdo Ministerial que disponga la vigencia del Manual Operativo para el “Programa Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa” [...]”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2024-00039-M de 30 de enero de 2024, dirigido ante la Subsecretaría de Administración Escolar; la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó ante dicha instancia que previo a la expedición del Acuerdo Ministerial que emitirá el Manual Operativo del Programa “Nuevo Modelo Arquitectónico de la Infraestructura Educativa” (NMAIE), el área requirente deberá subsanar y aclarar algunos puntos al informe técnico que justifica la emisión de dicho instrumento, el mismo que fue observado por parte de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, así como de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliar, a fin de que el área técnica realice el análisis y ajustes pertinentes de ser necesario, debiendo disponer a quien corresponda que una vez analizadas las observaciones remitidas y definido su pertinencia, se remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las aclaraciones finales a las que se hace referencia a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-SAE-2024-00234-M de 04 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Administración Escolar indico ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Una vez expuestas las aclaraciones, solicito continuar con el trámite correspondiente para la elaboración del Acuerdo Ministerial que disponga la vigencia del Manual Operativo para el “Programa Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”, con el objetivo de cumplir con la Cláusula 9. Condiciones Especiales, del Contrato de Préstamo CFA-12067 “Programa Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa” que indica: “9.2 Previas al primer Desembolso, presentar a CAF: // 2. MOP, conforme a lo acordado con CAF y aprobado por la autoridad competente, el cual será de obligatorio cumplimiento con base en lo establecido en el Anexo A del Contrato de Préstamo.”; y,

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47,65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir el “**EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA NUEVO MODELO ARQUITECTÓNICO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (NMAIE) - CAF**”, documento que consta adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo.

Art. 2.- Objeto.- “**EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA NUEVO MODELO ARQUITECTÓNICO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (NMAIE) – CAF**” tiene como objeto

mejorar la implementación, gestión y administración del préstamo, para el desarrollo actividades divididas en cuatro componentes: Ampliación y adecuación integral de instituciones educativas (Reapertura de instituciones educativas); Rehabilitación y reconstrucción integral de Infraestructura Educativa; Dotación de equipamiento, mobiliario y material didáctico, y Fortalecimiento institucional, administración y seguimiento.

Art. 3.- Toda modificación al presente Manual, que se deba implementar para mejorar la ejecución operativa del “MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA NUEVO MODELO ARQUITECTÓNICO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (NMAIE)-CAF”, adaptándolo a nuevas condiciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del proyecto, será responsabilidad de la Subsecretaría de Administración Escolar y la Coordinación General del Proyecto de Inversión, contando con la aprobación de la máxima autoridad; siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones del Contrato de Préstamo CAF suscrito el 28 de julio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente instrumento, responsabilícese a la Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Infraestructura Física, y a la Coordinación General del Proyecto de Inversión, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN